

Lee County Schools
Código de Conducta del Estudiante

Lee County Schools se compromete a brindar un entorno seguro, ordenado y acogedor conducente al aprendizaje y crecimiento académico, social y emocional del estudiante. El éxito escolar es fruto del trabajo mancomunado de estudiantes, padres, miembros de la comunidad y personal escolar. El distrito escolar alienta a las partes interesadas a desempeñarse de forma activa y solidaria de modo tal de poder garantizar al alumno un entorno seguro en el que adquiriera las competencias necesarias para convertirse en un ciudadano productivo exitoso.

Como parte del logro de su objetivo Lee County Schools ha establecido un Código de Conducta Escolar que detalla claramente las expectativas y consecuencias relacionadas con el comportamiento del estudiante. Lo invitamos a leerlo y familiarizarse con las reglas de conducta. Ante cualquier duda, comuníquese con nosotros al 919-774- 6226. Lee County Schools valora la opinión de los padres y promueve la comunicación abierta y fluida entre la escuela y el hogar. El esfuerzo conjunto de todos permitirá al alumno beneficiarse de un entorno escolar seguro que estimule el éxito académico, social y emocional.

Índice

I.	Responsabilidad de la disciplina escolar.....	3
II.	Conducta prohibida y sanciones autorizadas.....	8
	Regla 1-Cumplimiento de las directivas del personal escolar.....	8
	Regla 2-Distorsión de la información dada al personal escolar.....	8
	Regla 3-Agresión o daño físico a otras personas, actos amenazantes, hostigamiento.....	8
	Regla 4-Incendios, fuegos artificiales, cohetes, bombas de humo o bombas de olor.....	10
	Regla 5-Armas y objetos con apariencia de arma.....	10
	Regla 6-Amenazas de bomba, amenazas terroristas y amenazas claras a la seguridad.....	12
	Regla 7-Integridad y civismo.....	14
	Regla 8-Expresiones, gestos y demás actos amenazantes, insultantes, abusivos o seriamente descorteses, con inclusión de actos de tipo sexual.....	15
	Regla 9-Interrupción de la actividad escolar.....	15
	Regla 10-Uso de aparatos de comunicación inalámbrica y demás aparatos electrónicos.....	17
	Regla 11-Apuestas en el campus - Juegos de azar.....	19
	Regla 12-Código de vestimenta.....	19
	Regla 13-Peleas.....	21
	Regla 14-Robo de o daño a la propiedad escolar o privada.....	22
	Regla 15-Discriminación, hostigamiento y acoso escolar.....	22
	Regla 16-Contacto físico inaceptable.....	23
	Regla 17-Narcóticos, bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas, sustancias controladas o intoxicantes.....	24
	Regla 18-Conducta perturbadora.....	25
	Regla 19-Uso de productos del tabaco.....	26
	Regla 20-Violación habitual de las reglas de la escuela.....	26
	Regla 21-Ingreso ilícito.....	27
	Regla 22-Asistencia escolar.....	27
	Regla 23-Conducta en el autobús.....	30
	Regla 24-Conducta delictiva.....	31
	Regla 25-Actividades atribuidas a pandillas.....	32
III.	Normas de la Junta de Educación de Lee County.....	33
	El listado completo de las normas y reglamentación aparece en el sitio web de Lee County Schools www.lee.k12.nc.us (https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee)	
IV.	Notificación de derechos.....	34

I. RESPONSABILIDAD DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Introducción

El propósito central de Lee County Schools es promover el aprendizaje de todos los estudiantes. El logro de dicho objetivo depende de contar con docentes (maestros y profesores) calificados, un entorno de aprendizaje de calidad, conducta apropiada y la asistencia regular del estudiante. Toda decisión relacionada con la conducta del estudiante será guiada por el objetivo educativo de enseñar responsabilidad y respeto por las diferencias culturales e ideológicas, así como por el compromiso de la Junta de crear un entorno escolar seguro, ordenado y acogedor. Las normas de conducta del estudiante han sido creadas con el fin de establecer: (1) pautas de conducta; (2) principios a seguir en el manejo de la conducta del estudiante; (3) consecuencias de conductas prohibidas o violaciones de la norma sobre droga/alcohol; y (4) procedimientos requeridos para el tratamiento de la mala conducta. A fin de promover un entorno de aprendizaje de calidad, la Junta de Educación de Lee County establece el presente Código de Conducta como guía para estudiantes, padres y empleados en el cumplimiento de los estándares de conducta estudiantil previstos, dentro de la escuela y en toda actividad de su patrocinio. El superintendente tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de las normas de conducta del estudiante, a fin de garantizar la aplicación justa y uniforme de toda normativa disciplinaria en todo el distrito escolar.

Propósito y aplicabilidad

El presente Código tiene por finalidad presentar en un documento único normas del distrito escolar referidas a la conducta y el comportamiento de los estudiantes. Se podrá encontrar una copia actualizada del Código de Conducta en la página web de Lee County Schools, bajo la pestaña de Recursos para los padres (*Parent Resources*). Cada escuela del distrito contará también con una copia en su página web.

El estudiante deberá ajustarse al Código de Conducta del Estudiante en las siguientes circunstancias:

1. Antes, durante y después del horario escolar dentro de la escuela, edificio e instalación escolar.
2. En todo vehículo escolar o cualquier otro aprobado por la escuela para el transporte de estudiantes hacia y desde la escuela, y en actividades escolares.
3. Durante la espera del autobús escolar, en cualquiera de sus paradas.
4. En toda función escolar, actividad extracurricular u otra actividad o evento.
5. En todo momento en que esté sujeto a la autoridad del personal escolar.
6. En todo lugar o momento en que la conducta del estudiante tenga o pueda razonablemente tener un efecto directo e inmediato en el funcionamiento

ordenado y eficaz de las escuelas, o la seguridad de los individuos dentro del entorno escolar.

Autoridad del personal escolar

El presente Código no persigue la finalidad de restringir de ningún modo la autoridad del directivo ni del docente escolar para establecer reglas adicionales ajustadas a dicho código. Directores y docentes gozan de la autoridad que les confiere la ley a efectos de procurar el funcionamiento seguro de sus respectivas escuelas y clases. La Junta promueve y avala el derecho de los directores a tomar medidas disciplinarias varias, con inclusión de, entre otras, reunión con los padres, suspensión dentro de la escuela, suspensión de eventos y actividades escolares, detención después del horario escolar y suspensión fuera de la escuela.

El director o directivo tiene la autoridad y responsabilidad de investigar e implementar medidas apropiadas respecto de conductas prohibidas o delictivas del estudiante, así como de cualquier otra debidamente derivada a su atención. El director tendrá la responsabilidad de informar a estudiantes y padres sobre las pautas o reglas que, de ser violadas, podrían redundar en suspensión prolongada, o en expulsión.

El docente tiene la autoridad y responsabilidad relacionada con el manejo de la conducta del estudiante dentro del aula y siempre que estuviera a cargo de su supervisión. Deberá implementar el plan de manejo de conducta del estudiante y toda otra pauta o regla escolar. Podrá adoptar pautas o reglas adicionales que observen las directivas de la Junta, el superintendente y el director escolar. Todo maestro o profesor, maestro practicante, maestro suplente, maestro voluntario, auxiliar pedagógico y demás empleado escolar deberá informar al director acerca de cualquier acto de violencia que ocurra en la escuela, predio escolar o cualquier actividad de patrocinio escolar.

Los docentes y el resto del personal escolar tendrán la autoridad necesaria para controlar o remover estudiantes de conducta rebelde o peligrosa del aula o cualquier lugar del edificio escolar. El personal podrá hacer uso razonable de la fuerza para controlar el comportamiento o remover a una persona del lugar, en situaciones en que fuera necesario, entre las que se incluyen las siguientes:

1. para corregir al estudiante;
2. para sofocar cualquier disturbio que amenace la integridad de los demás;
3. para tomar posesión de un arma u otro objeto peligroso que pudiera estar bajo la posesión o el control de algún estudiante;
4. para ejercer la defensa personal;
5. para proteger personas o bienes; o

6. para mantener el orden dentro de la propiedad escolar, el aula, o en actividades de índole escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar.

A excepción de las limitaciones de la ley *G.S. 115C-391.1*, el personal escolar podrá emplear las técnicas de aislamiento y restricción razonablemente necesarias en las circunstancias antedichas, siempre que dicho empleo se ajuste a las leyes estatales, y a las normas y procedimientos de la Junta que correspondieren. (Ver NORMA 4302, PLAN ESCOLAR DE MANEJO DE LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE.)

El estudiante deberá obedecer toda instrucción de directivos, maestros o profesores, maestros suplentes, maestros practicantes, auxiliares pedagógicos, conductores de autobús y demás personal escolar autorizado a dar dichas directivas, en todo momento en que se encuentre sujeto a la autoridad de dicho personal. El estudiante que se negara a obedecer reglas, reglamentos o directivas razonables impuestas por un director, vicedirector, docente u otro miembro del personal escolar autorizado, incurrirá en violación del presente Código de Conducta.

Consecuencias de las violaciones

Cualquier violación del Código de Conducta deberá ser tratada de conformidad con las pautas establecidas en el plan de manejo de conducta de la escuela (ver NORMA 4302, PLAN ESCOLAR DE MANEJO DE LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE.)

1. Violaciones menores

Se entiende por violación menor del Código de Conducta del Estudiante, toda infracción de severidad menor que conlleve un grado bajo de peligrosidad y daño. Ejemplos de las mismas incluyen el uso de lenguaje inapropiado o irrespetuoso, incumplimiento de directivas del personal, violaciones del código de vestimenta y altercados físicos menores que no involucren ni el uso de un arma ni una lesión. Circunstancias agravantes podrían, sin embargo, justificar el tratamiento de una violación menor, como una violación grave.

Las violaciones menores del Código de Conducta del Estudiante podrán redundar en medidas o respuestas disciplinarias que podrían incluir la suspensión breve. La NORMA 4351, SUSPENSIÓN BREVE, brinda mayor información acerca de los procedimientos correspondientes a este tipo de suspensión. Entre las medidas disciplinarias adicionales se incluyen las siguientes:

- Intervención de los padres, mediante reuniones con ellos, por ejemplo
- Aislamiento o separación del grupo, bajo supervisión, por períodos breves

- Contratos de mejoramiento de la conducta
- Sesiones individuales o en grupos pequeños, con el consejero escolar
- Suspensión dentro de la escuela
- Detención/demora antes y/o después del horario escolar, o los días sábado
- Servicio comunitario, bajo supervisión, en el predio escolar
- Exclusión de actividades extracurriculares no relacionadas con el programa de estudios ni el proceso de enseñanza-aprendizaje
- Suspensión del privilegio del uso del autobús
- Ubicación en escuela alternativa
- Instrucción en resolución de conflictos y control de la agresividad
- Mediación entre pares
- Intervención académica
- Exclusión de ceremonias de graduación

2. Violaciones Graves

Una violación grave del Código de Conducta podrá redundar en cualquiera de las consecuencias posibles aplicables en casos de violaciones menores. Además, cualquier violación grave que amenazara alterar sustancialmente el entorno educativo podría conllevar suspensión prolongada, y aquellas violaciones graves que amenazaran la seguridad de estudiantes, empleados escolares o personas que visitan las escuelas, podrían redundar en suspensión prolongada, ubicación en escuela alternativa o incluso la expulsión. Ciertas violaciones que involucren el uso de armas de fuego o artefactos explosivos podrían dar lugar a una suspensión por 365 días. Mayor información acerca de las normas y procedimientos concernientes a la suspensión prolongada, suspensión por 365 días y expulsión podrá encontrarse en la Norma 4353, mientras que lo concerniente a la suspensión breve es tratado en la Norma 4351. (Ver también la NORMA 4333, ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS CONTRA LA SEGURIDAD, para informarse sobre la suspensión por 365 días para el caso de ciertas violaciones que involucren el uso de armas de fuego o artefactos explosivos.)

El personal directivo deberá actuar con sensatez y discreción razonable al aplicar las normas de la Junta y decidir las consecuencias apropiadas con relación a la violación de dichas normas, y pautas o reglas de la escuela. La disciplina escolar es diferente y funciona independientemente de la justicia penal, dentro de cuyo marco el oficial de policía escolar o un agente de las fuerzas de seguridad podrían imponer cargos penales. El padre o tutor deberá encargarse del transporte, según lo pudiera requerir la consecuencia impuesta. Salvo en caso de suspensión del privilegio de uso del autobús, si el padre o tutor no pudiera encargarse de transportar al estudiante, la consecuencia impuesta será modificada.

Medidas disciplinarias para estudiantes con capacidades excepcionales/discapacidad

Las medidas disciplinarias referidas al estudiante formalmente incluido en el programa de educación especial de acuerdo con las pautas de Carolina del Norte deberán ajustarse a las Normas que Rigen los Servicios para Niños con Discapacidad adoptadas por la Junta de Educación del Estado. Si el manual de procedimientos no abordara alguna cuestión particular en su totalidad, y se tratara de un estudiante que recibiera servicios conforme al artículo 504, el director del Programa para Niños con Excepcionalidades diseñará los protocolos necesarios que se ajusten a la legislación estatal y federal.

El niño con discapacidad gozará de la totalidad de los derechos establecidos por la legislación estatal y federal. Ver también la NORMA 1730/4022/7231, PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD.

Definiciones

1. **Estudiante o alumno/a** – toda persona que asiste a una escuela de Lee County Schools.
2. **Aula o salón de clases** – todo espacio sobre el cual las autoridades de la escuela tienen responsabilidad de supervisión.
3. **Director o directivo** – director/a de la escuela u otro/a profesional a quien el superintendente le delega oficialmente autoridad.
4. **Personal escolar** – todo director/a de escuela, maestro/a o profesor/a (docente), maestro/a suplente, maestro/a practicante, auxiliar pedagógico, supervisor/a, director/a, coordinador/a, administrador/a (personal directivo), y demás personal pago o no pago que trabaja bajo la supervisión y dirección de Lee County Schools.
5. **Padre** – padre/madre natural, tutor/a legal, persona a cargo de la custodia legal, o persona que actúa *in loco parentis* (en el rol de padre).
6. **Junta** – Junta de Educación de Lee County.
7. **OSS** – Suspensión fuera de la escuela.
8. **ISS** – Suspensión dentro de la escuela.

II. CONDUCTA PROHIBIDA Y SANCIONES AUTORIZADAS

REGLA 1: CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DEL PERSONAL ESCOLAR

El estudiante deberá obedecer las directivas de directores, maestros o profesores, maestros suplentes, maestros practicantes, auxiliares pedagógicos, conductores de autobús, y demás personal escolar autorizado a dar dichas directivas, durante el tiempo en que esté sujeto a la autoridad de dicho personal.

El estudiante deberá obedecer de inmediato las instrucciones razonables del personal escolar o administrativo.

Sanción: Hasta 5 días de suspensión u otra medida disciplinaria a determinar por el director.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

Ver NORMA 4300 – CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

REGLA 2: DISTORSIÓN DE LA INFORMACIÓN DADA AL PERSONAL ESCOLAR

El estudiante no mentirá ni distorsionará intencionalmente información dada a un empleado escolar.

Sanción: 1º infracción – Hasta 5 días de suspensión y reunión con los padres.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

Ver NORMA 4340 – INVESTIGACIONES A NIVEL ESCOLAR

REGLA 3: AGRESIÓN O DAÑO FÍSICO A TERCEROS, ACTOS AMENAZANTES, HOSTIGAMIENTO

No se permitirá que ningún estudiante agreda, cause daño físico, intente herir/lastimar o se comporte intencionalmente de forma tal que razonablemente pueda causar daño/herir a otra persona. Participar en una pelea es una forma de agresión. Ni la defensa personal, así

como tampoco ninguna acción llevada a cabo creyéndola necesaria para proteger a otra persona, será considerada acto intencional según la presente regla. El alumno agredido físicamente podrá defenderse de forma razonable, aunque solo en la medida de lo necesario para liberarse del agresor y notificar a las autoridades escolares apropiadas. (Ver Regla 13 – Peleas).

No se le permitirá al estudiante dirigirse a otra persona empleando ningún tipo de lenguaje que implique amenaza del uso de la fuerza, violencia o perturbación, o mediante gestos o actos que impliquen dicho tipo de amenaza.

Queda prohibido realizar o promover cualquier tipo de hostigamiento, con inclusión del *bullying* o acoso escolar de estudiantes, empleados o demás individuos en el predio escolar o funciones de tipo escolar. La Regla 15 define al *bullying* como “*la intimidación repetida de otras personas mediante la imposición real o amenaza de abuso físico, verbal, emocional escrito o transmitido electrónicamente, o ataque a su propiedad*”. Incluye, entre otras modalidades, burla verbal, insulto o ridiculización, extorsión de dinero o pertenencias, amenazas directas o implícitas y exclusión de grupos de pares. El acoso es una “*conducta no deseada, buscada ni provocada que denigra, amenaza u ofende a la víctima, y que provoca un entorno hostil para ella. Dicho entorno hostil puede ser el resultado de conductas continuas o persistentes, o de un incidente único de severidad suficiente*”.

Sanción: Hasta 10 días de suspensión para todos los estudiantes implicados y posible recomendación de suspensión prolongada.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

El superintendente podrá enviar a un entorno escolar alternativo al estudiante que agrede físicamente y lesione gravemente a un docente u otro miembro del personal escolar.

La Junta podrá enviar a un entorno escolar alternativo al estudiante que cometiera alguna de las siguientes faltas::

- Agredir físicamente a un docente u otro adulto que no sea un estudiante
- Agredir físicamente a otro estudiante
- Agredir físicamente y herir gravemente a otro estudiante

En todo caso de agresión física grave, con inclusión de secuestro o muerte, el estudiante mayor de catorce años cuya conducta constituya una clara amenaza a la seguridad de los

demás estudiantes o del personal escolar, quedará sujeto a expulsión. Las fuerzas de seguridad serán inmediatamente notificadas de cualquier hecho de este tipo.

Ver NORMA 4331 – AGRESIONES Y AMENAZAS

REGLA 4: INCENDIOS, FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES, O BOMBAS DE HUMO O DE OLOR

El estudiante no tendrá en su poder, manipulará, transferirá ni utilizará fuegos artificiales, cohetes/petardos, bombas de humo, ni ningún dispositivo capaz de provocar incendios dentro de la propiedad educativa o el entorno escolar. La ley estatal G.S. 14-269.2 (a)(1) define a la propiedad educativa como todo edificio o transporte escolar, campus escolar, terreno, área de recreación, campo deportivo y demás propiedad perteneciente a, usada o dirigida por una junta de educación o consejo directivo escolar, o directores de gestión de una escuela.

Queda prohibida la posesión de cualquier tipo de material incendiario (incluyendo, entre otros, fósforos/cerillas, encendedores, líquido inflamable, bombas de humo, bombas de olor), y el uso de cualquier tipo de material que razonablemente pudiera causar incendios en la propiedad escolar.

Sanción: Incautación de objeto(s), notificación a los padres y hasta 10 días de suspensión con posible recomendación de suspensión prolongada.

Ver NORMA 4333 – ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD

REGLA 5: ARMAS Y OBJETOS CON APARIENCIA DE ARMAS

Ningún estudiante tendrá en su poder, manipulará, utilizará o transferirá, de forma intencional, encubierta o evidente, un arma ni ningún instrumento que razonablemente se pareciera o pudiera ser utilizado como tal, dentro de la propiedad escolar. La definición de arma incluye, entre otros objetos, todos los siguientes:

- arma de fuego* cargada o descargada, con inclusión de revólver, pistola o rifle;
- artefactos destructivos**, con inclusión de explosivos, tales como cartuchos de dinamita, bombas, granadas o minas;
- cuchillo, con inclusión de cuchillo de bolsillo, cuchillo de monte, navaja, puñal y daga;
- honda o tirador;
- bastón de plomo;

- cachiporra;
- nudillos metálicos;
- pistola de balines;
- rifle y pistola de aire comprimido;
- pistola paralizante y demás armas de descarga eléctrica, tal como pistola Táser;
- pica hielo;
- cuchilla u hoja de afeitar -- excepto la diseñada exclusivamente para afeitarse, según lo definido en la ley o estatuto *G. S. 14-269.2(d)*;
- fuegos artificiales;
- municiones; y
- todo objeto puntiagudo o filoso, a excepción de limas y cortadores de uñas inalterados, así como también de utensilios y herramientas usados para la preparación de comidas, instrucción y mantenimiento

Ejemplos de otros objetos que pueden ser considerados armas incluyen el cúter o cortador de cajas y demás tipos de navajas y cerbatanas.

*Un arma de fuego es (1) un arma, con inclusión de pistola de salva, que expelle, es diseñada o puede fácilmente ser convertida para expeler un proyectil mediante la acción de explosivo, (2) el armazón de cualquiera de estas armas y (3) todo amortiguador de sonido o silenciador de arma de fuego.

**Un artefacto destructivo es un artefacto explosivo, incendiario o de gas venenoso tal como (1) bomba, (2) granada, (3) cohete con carga propulsora de más de cuatro onzas, (4) misil con carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (5) mina o (6) artefacto similar.

Ningún estudiante, consciente o intencionalmente, instigará, alentará o ayudará a otro a tener en su poder, manipular o utilizar ninguno de los objetos mencionados en la lista incluida anteriormente. Todo estudiante que encontrara un arma u objeto similar, observara a otro estudiante u otra persona en posesión de ellos, o se enterara de que otro estudiante u otra persona pretenderían tener en su poder, manipular o utilizar alguno de dichos objetos, deberá inmediatamente notificar a un docente o director. Todo objeto que no constituyera un arma o instrumento peligroso, pero que tuviera apariencia de tal, será tratado del mismo modo que si lo fuera, por las autoridades de la escuela

Esta regla no alcanza a útiles escolares comunes, como lápices, compases u otros materiales, a menos que fueran utilizados como armas. Del mismo modo, esta regla no afecta a estudiantes del Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de la Reserva que deban

portar armamento o armas en el desempeño de responsabilidades oficiales del curso. Esta regla tampoco alcanza a aquellas armas aprobadas por la escuela para el uso durante la enseñanza-aprendizaje o en ceremonias.

El director notificará al superintendente y a toda otra institución pertinente de manera inmediata.

Posesión de armas no consideradas de fuego o artefactos destructivos:

Sanción: Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada.

Posesión o uso de armas de fuego o artefactos destructivos:

Sanción: El estudiante que trajera o tuviera un arma de fuego o artefacto destructivo dentro de la propiedad escolar o eventos de patrocinio escolar será suspendido por 365 días, a menos que el superintendente modifique por escrito el requisito de suspensión por 365 días al analizar el caso en particular. El superintendente no impondrá una suspensión por 365 días si determina que el estudiante (1) tomó o recibió el arma de fuego o el artefacto destructivo de otra persona en la escuela, o encontró el arma de fuego o el artefacto destructivo en la escuela, (2) entregó o denunció el arma de fuego o el artefacto destructivo lo más pronto posible a un oficial de policía de la escuela o al personal escolar y (3) no tuvo intención de usar el arma o el artefacto destructivo de forma dañina o peligrosa.

Ver NORMA 4333 – ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD

REGLA 6: AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD

Queda prohibido hacer, o asistir y/o colaborar en la perpetración de una amenaza de bomba o fraude de amenaza contra la propiedad escolar del distrito mediante una denuncia falsa acerca de la existencia dentro de dicha propiedad de un objeto diseñado para causar daño o destrucción por explosión, voladura o incendio. Ningún estudiante, consciente o intencionalmente, instigará, alentará o ayudará a otro a realizar una amenaza de bomba o falsa amenaza de bomba. El estudiante que se enterara de que otro estudiante u otra persona tienen la intención de usar una bomba, hacer una amenaza de bomba o denuncia falsa de bomba, deberá notificar al docente o director de inmediato.

Queda prohibido hacer, o asistir y/o colaborar en la perpetración de una amenaza terrorista o fraude de amenaza terrorista contra la propiedad del distrito escolar mediante una denuncia falsa acerca de la existencia dentro de dicha propiedad de un objeto, sustancia o material diseñado para causar daño o lesión que pudiera poner en peligro la vida de otra persona ubicada allí. Ningún estudiante, consciente o intencionalmente, instigará, alentará o ayudará a otro a realizar una amenaza terrorista o falsa amenaza terrorista. El estudiante que se enterara de que otro estudiante u otra persona tienen la intención de usar un dispositivo, sustancia o material diseñado para causar daño o lesión que pudiera poner en peligro la vida de otra persona, hacer una amenaza terrorista o falsa amenaza terrorista, deberá notificar al docente o director de inmediato

Queda prohibido incurrir en conducta que constituya una clara amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o empleados. Entre las conductas que constituyen una clara amenaza a la seguridad de las demás personas se incluyen:

- Robo o intento de robo de parte de un estudiante a otra persona utilizando o amenazando utilizar un arma.
- Incendio intencional y doloso de cualquier estructura o propiedad personal, con inclusión de vehículos.
- Ataque o amenaza de ataque de parte de un estudiante a otra persona, en los que el estudiante emplee un arma o la exhiba de forma que se entienda peligrosa para dicha persona.
- Ataque de parte de un estudiante a un empleado, adulto voluntario, u otro estudiante que no provoque lesión grave, pero que tenga la intención de provocar o que podría razonablemente provocar dicho tipo de lesión.
- Ataque de parte de un estudiante a otra persona, por el que la víctima sufra lesión física obvia severa o agravada, tal como fractura de huesos, pérdida de dientes, heridas internas posibles, cortes que requieran sutura, pérdida de consciencia, moretones o dolores importantes, o que requiera internación hospitalaria o atención de los servicios de emergencias hospitalarias como resultado de dicho ataque.
- Cualquier acto intencional, altamente imprudente o negligente que tenga como resultado la muerte o lesión grave de otra persona.
- Aislamiento, restricción o traslado de otra persona de un lugar a otro, sin el consentimiento de la víctima o de los padres de la víctima, con el fin de cometer un delito grave o de retener a la víctima como rehén, para solicitar recompensa o usarla como escudo humano.
- Posesión de arma dentro de la propiedad escolar, o vehículos que allí se encuentren, con intención de usarla o entregarla a otra persona para su uso o posesión de manera imprudente de modo tal que exista posibilidad razonable de daño.

- Remoción o intento de remoción de cualquier objeto de valor respecto del cuidado, custodia o control de otra persona o personas, mediante el uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, o violencia, o mediante la intimidación de la víctima.
- Cualquier tocamiento intencional no permitido ni deseado, o su intento, de parte de una persona, respecto de los órganos sexuales de otra, con inclusión de pechos femeninos y áreas genitales femeninas o masculinas.
- Posesión, fabricación, venta o entrega, o todo intento de venta o entrega, de sustancias controladas, en violación del Capítulo 90 de la legislación estatal (*General Statutes*).
- Cualquier conducta que conlleve condena por delito grave relacionado con armas, drogas, ataque u otra acusación que afecte la seguridad de otras personas.
- Cualquier otra conducta que represente una clara amenaza a la seguridad de otras personas dentro del entorno escolar.

Sanción: Hasta 10 días de suspensión y recomendación de suspensión prolongada.

Ver NORMA 4333 – ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS, Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD

REGLA 7: INTEGRIDAD Y CIVISMO

Ningún estudiante participará en ninguna de las siguientes actividades, las cuales violan los parámetros de integridad y civismo:

- Copiarse, con inclusión de dar o recibir ayuda no autorizada, o dar o recibir una ventaja injusta en cualquier tipo de tarea académica.
- Plagio, con inclusión de la copia de lenguaje, estructuras, ideas y/o pensamientos de otras personas, presentados como originales propios.
- Violación de los derechos de autor, con inclusión de la reproducción o el duplicado y/o uso de materiales impresos o electrónicos, software de computación u otro material protegido por derechos de autor, de manera no autorizada.

Sanción: 1º infracción – Cero en la tarea; la acción quedará registrada en el archivo disciplinario del estudiante, en la oficina de dirección. El docente mantendrá registro de la falta y notificará a los padres.

2º infracción – A criterio del director.

Ver NORMA 4310 – INTEGRIDAD Y CIVISMO

REGLA 8: EXPRESIONES, GESTOS Y DEMÁS ACTOS AMENAZANTES, INSULTANTES, ABUSIVOS O SERIAMENTE DESCORTESES, CON INCLUSIÓN DE ACTOS DE TIPO SEXUAL

El estudiante no se dirigirá a un director, docente u otro empleado escolar, ni a ningún otro estudiante o individuo, utilizando malas palabras, o lenguaje que insinúe el uso de la fuerza o violencia, o sea abusivo, despectivo, vulgar, o insultante; no utilizará tampoco gestos ni cometerá actos que constituyan una amenaza del uso de la fuerza o violencia, o sean abusivos, peligrosos o insultantes, o de cualquier otra manera ofendan la dignidad de la persona. No se tolerarán actos considerados de acoso sexual como la insinuación sexual no deseada, solicitud de favor sexual, ni ninguna otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.

En caso de uso de lenguaje o acto amenazantes, o de acoso sexual:

Sanción: Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

En caso de lenguaje abusivo, insultante o descortés:

Sanción: 1º infracción – Hasta 5 días de suspensión.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión.

Ver NORMA 1710/4021/7230 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR
 NORMA 4331 – AGRESIONES Y AMENAZAS
 NORMA 4310 – INTEGRIDAD Y CIVISMO

REGLA 9: INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

- A. El estudiante no causará intencionalmente la interrupción de una función, misión o proceso legítimo de la escuela en la que está ubicado, ni de ninguna otra del distrito escolar, mediante el uso de resistencia pasiva, ruido, amenaza, miedo, intimidación, coerción, fuerza, violencia o cualquier otro tipo de conducta.
- B. El estudiante no se involucrará ni alentará a otro estudiante a involucrarse en ninguna de las conductas mencionadas en el punto A. de la presente regla, con el propósito de causar la interrupción de una función, misión o proceso legítimo de la escuela en la que está ubicado, o cualquier otra del sistema escolar, cuando dicha interrupción pudiera razonablemente ocurrir como resultado.

C. Si bien la lista no pretende ser excluyente, los siguientes actos intencionales ilustran tipos de infracciones aquí comprendidas:

- Ocupar edificios o instalaciones escolares, transporte escolar o parte de ellos con la intención de privar a otros de su uso.
- Incurrir en actos verbales o físicos intencionales que provoquen el bloqueo de la entrada o salida de cualquier edificio, corredor, salón o transporte escolar allí ubicado con la intención de privar a otros del acceso legítimo a/desde ellos, o del uso de ellos.
- Prevenir o intentar prevenir mediante acto intencional físico o verbal el inicio o continuidad del funcionamiento de cualquier escuela, clase o actividad de cualquier reunión o asamblea legítima dentro de las instalaciones escolares.
- Impedir a los estudiantes asistir a una clase o actividad escolar.
- Excepto por instrucción directa del director, bloquear el tránsito pedestre o vehicular normal dentro de las instalaciones escolares.
- Hacer ruido o actuar intencionalmente de modo tal de afectar la capacidad del docente de dictar clase o llevar a cabo actividades escolares.
- Presentar una imagen o usar vestimenta que (a) viole un código de vestimenta razonable, adoptado y dado a conocer públicamente por la escuela, (b) provoque distracciones considerables, (c) sea provocativa u obscena o (d) amenace la salud o seguridad de estudiantes u otras personas.
- Tener en su poder o distribuir literatura o ilustraciones que alteren el proceso educativo considerablemente, o sean de naturaleza obscena o ilícita.
- Incurrir en comportamientos inmorales, indecentes, lascivos, vergonzantes o de naturaleza excesivamente sexual, dentro del entorno escolar.
- No obedecer las reglas, pautas y disposiciones de seguridad establecidas, incluso en espacios como el transporte escolar y los pasillos.
- Interferir en el funcionamiento del transporte escolar, con inclusión de provocar demoras en su horario, bajarse en lugares no autorizados, y, de manera intencional, ingresar en él sin autorización.
- La posesión y uso de cualquier aparato electrónico que pudieran resultar perturbadores de la actividad escolar.

Si bien el personal escolar por lo general no supervisa la actividad del alumno en internet en aparatos ajenos al distrito escolar fuera del horario escolar, se podrán imponer sanciones disciplinarias acordes con las normas de la Junta toda vez que dicha actividad del alumno tuviera un efecto directo e inmediato sobre la seguridad escolar, o el orden y la disciplina dentro de las escuelas.

Disturbios en el salón de clases:

Sanción: Remoción del estudiante de la clase y suspensión escolar por hasta 5 días, a criterio del director.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

Conducta perturbadora:

Sanción: Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

Posesión de material ofensivo:

Sanción: 1º infracción – Incautación del material, notificación a los padres y hasta 5 días de suspensión.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión.

Ver NORMA 4315 – CONDUCTA PERTURBADORA

NORMA 3225/4312/7320 – USO RESPONSABLE DE LA TECNOLOGÍA

REGLA 10: USO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y DEMÁS APARATOS ELECTRÓNICOS

La Junta reconoce que los teléfonos celulares y demás aparatos de comunicación inalámbrica se han convertido en herramientas importantes mediante las cuales los padres se comunican con sus hijos. Por lo tanto, el estudiante tendrá derecho a la posesión de dichos aparatos de comunicación inalámbrica dentro del predio escolar, excepto en las escuelas primarias y en la escuela alternativa, siempre que no sean activados, usados, exhibidos, ni estén visibles durante el horario de enseñanza, y que se sigan las reglas de la escuela e indicaciones del personal escolar. Los medios de comunicación inalámbrica y demás medios electrónicos incluyen, entre otros, teléfonos celulares, aparatos electrónicos con acceso a internet, aparatos de localización (*paggers*), radios emisoras y receptoras, juegos electrónicos, punteros láser, cámaras, videocámaras y aparatos similares.

Uso autorizado

Los directores de la escuela podrán autorizar a estudiantes designados a utilizar aparatos de comunicación inalámbrica para fines personales cuando dicha comunicación fuera razonablemente necesaria. Con autorización del director, los docentes podrán permitir a estudiantes designados, utilizar dichos aparatos con finalidades educativas, siempre que se los supervise.

Si bien se permite el uso de teléfonos celulares y demás aparatos de comunicación inalámbrica fuera del horario de instrucción en general, el mismo estará prohibido dentro del transporte escolar cuando el ruido proveniente de dichos aparatos obstaculice el funcionamiento seguro del transporte. Además, los estudiantes de escuelas primarias y medias que participen en algún programa después del horario regular de clases, no podrán utilizar dichos aparatos de comunicación inalámbrica durante la duración del programa. El alumno de escuela primaria no podrá tener teléfono celular ni ningún otro aparato de comunicación inalámbrica dentro de la propiedad escolar.

Responsabilidad

Los estudiantes serán personal y exclusivamente responsables de la seguridad de sus aparatos de comunicación inalámbrica. El distrito escolar no se responsabilizará por robos, pérdidas o daños de teléfonos celulares u otros aparatos de comunicación inalámbrica.

Consecuencias del uso no autorizado:

Sanción: 1º infracción –Incautación del aparato. Solamente los padres podrán retirarlo una vez finalizada la jornada escolar.

Infracciones posteriores – Incautación del aparato. El estudiante perderá el privilegio de posesión del aparato por el resto del ciclo lectivo/año escolar. Se podrá imponer suspensión dentro y/o fuera de la escuela.

Factores agravantes podrían someter al estudiante a consecuencias disciplinarias más severas que podrían incluir la expulsión. Ejemplos de factores agravantes incluyen, entre otros, el uso de aparatos de comunicación inalámbrica: (1) para reproducir imágenes de exámenes, acceder a información escolar no autorizada o asistir a estudiantes en cualquier aspecto del programa de instrucción de forma tal que viole alguna norma de la Junta de Educación, reglamento administrativo o regla escolar, (2) para tomar fotografías ilícitas, y (3) para realizar videgrabaciones.

Ver NORMA 3225/4312/7320 – USO RESPONSABLE DE LA TECNOLOGÍA
NORMA 4318 – USO DE APARATOS INALÁMBRICOS Y DEMÁS APARATOS
ELECTRÓNICOS

REGLA 11: APUESTAS EN EL CAMPUS – JUEGOS DE AZAR

El estudiante no participará en juegos de azar que involucren el uso de dinero, ni en ningún otro tipo de apuesta.

Sanción: 1° infracción – Sanción impuesta por el director y/o reunión con los padres/posible suspensión.
2° infracción – Hasta 3 días de suspensión.
3° infracción – Hasta 5 días de suspensión.

Ver NORMA 4315 – CONDUCTA PERTURBADORA
NORMA 4335 – CONDUCTA DELICTIVA

REGLA 12: CÓDIGO DE VESTIMENTA

La Junta de Educación de Lee County respeta el derecho del estudiante a elegir su vestimenta o aspecto personal. Los estudiantes deberán adherir a los parámetros de higiene y vestimenta compatibles con un entorno escolar seguro y beneficioso. Sin embargo, si la vestimenta o falta de higiene del estudiante pusieran en riesgo la salud o la seguridad, el director o una persona designada podrán requerir al estudiante y sus padres/tutores que tomen las medidas necesarias para corregir la situación. Además, si la vestimenta o aspecto personal fueran tan inusuales, inapropiados o carentes de higiene que podrían claramente provocar la interrupción del proceso educativo, se podrá solicitar al estudiante que los modifique. Cada escuela podrá, de manera individual y a su criterio, especificar ejemplos de vestimenta y aspecto apropiados para su escuela, en virtud de la presente norma.

Los directores exhibirán las normas en toda la escuela y establecerán pautas que ayuden al estudiante a determinar el tipo de vestimenta y aspecto apropiados dentro del entorno escolar. Además pondrán a disposición de padres y alumnos copias de dicha reglamentación de manera individual. Los ítems de la lista que aparece a continuación serán incluidos entre las pautas de todas las escuelas y alcanzarán a todos los estudiantes, de kínder al grado 12°. El director o la persona que éste designe, tratará razonablemente de atender las necesidades relacionadas con creencias religiosas, cuestiones culturales o razones médicas de los estudiantes que soliciten la exención de alguna pauta en particular. El director o la persona que éste designe, tratará razonablemente de atender las necesidades de estudiantes que tengan alguna obligación, actividad o proyecto especial

aprobado por la escuela. Esto incluye, entre otros: deportes, cursos y proyectos técnicos/vocacionales, eventos especiales u otras actividades que impliquen el uso de vestimenta que no se ajuste a lo permitido en el campus de la escuela.

La vestimenta y el arreglo personal deberán ser apropiados, seguros y respetuosos del entorno educativo. Los siguientes son ejemplos de artículos no permitidos:

- Pantalones caídos o vestimenta demasiado grande.
- Vestimenta o accesorios que pudieran ser percibidos como armas.
- Vestimenta o atuendos con símbolos o estilos frecuentemente asociados con la intimidación, violencia o grupos violentos.
- Vestimenta o demás artículos con mensajes o ilustraciones lascivas, derogatorias, indecentes, vulgares, o publicidad de productos o servicios prohibidos por ley a menores de edad, tales como drogas, sustancias ilícitas, tabaco y alcohol.
- Vestimenta, shorts, vestidos o faldas excesivamente ajustadas o que queden por encima de la mitad del muslo.
- Vestimenta con exceso de agujeros, transparencias, hombros totalmente descubiertos, blusas con breteles finitos o espagueti.
- Vestimenta con escote excesivo, o que exhiba el abdomen o ropa interior.
- Vestimenta usada de manera inapropiada, tal como cinto desprendido, ropa puesta al revés, desprendida, pantalón o falda fuera de la cintura, pantalón con ruedo enrollado y zapatos sin ajustar/abrochar o con los cordones sueltos.
- Anteojos de sol y accesorios que cubran la cabeza, dentro de los edificios.
- Pintura facial, salvo que tuviera relación con las actividades o eventos escolares.

Antes de recibir una sanción disciplinaria, el alumno que no cumpla con la presente norma o el código de vestimenta de su escuela, gozará de un período de tiempo razonable para corregir la irregularidad. Una vez agotada esta oportunidad, el alumno que continúe incumpliendo el código de vestimenta recibirá una sanción conforme al apartado D de la NORMA 4300, CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE .

Para informarse acerca de vestimenta vinculada a pandillas, ver la NORMA 4328 – ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A PANDILLAS

Sanción: 1º Infracción – Incautación o cobertura de ítems y notificación a los padres o envío del estudiante a su casa por el resto del día.
 2º Infracción – Hasta 3 días de suspensión fuera de la escuela.
 3º Infracción – Hasta 5 días de suspensión fuera de la escuela.
 4º Infracción – Ver Regla 21; posibilidad de recibir otra sanción disciplinaria, según determine el director.

Ver NORMA 4301/4316 – VESTIMENTA Y ASPECTO DEL ESTUDIANTE

REGLA 13: PELEAS

Ningún estudiante cometerá un acto físico, hará comentarios o escribirá mensajes que busquen provocar una pelea, o que pudieran razonablemente dar lugar a ella. El estudiante que sufriera un ataque podrá utilizar fuerza razonable en defensa propia, aunque solo con el fin de librarse del ataque y notificar a las autoridades escolares debidas. El estudiante que se exceda en el uso de la fuerza razonable podrá ser sancionado a pesar de no haber provocado la pelea. La violación de esta regla tendrá consecuencias disciplinarias que, como mínimo, incluirán la suspensión por un período breve. La violación repetida o grave de esta regla podrá conllevar una suspensión prolongada o la expulsión.

Sanción: 1º infracción – Hasta 10 días de suspensión para todos los estudiantes involucrados y posible recomendación de suspensión prolongada.

2º infracción – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, con posible expulsión.

3º infracción – Hasta 10 días de suspensión y recomendación de suspensión prolongada, con posible expulsión.

La Junta enviará a una escuela/entorno alternativo a todo estudiante que ataque físicamente y lesione gravemente a un docente u otro empleado escolar. Ante la ausencia de entorno alternativo, la Junta suspenderá al estudiante por no menos de 300 ni más de 365 días.

La Junta podrá enviar a una escuela alternativa al estudiante que cometa alguno de los siguientes actos:

- Agresión física a un docente u otro adulto que no sea un estudiante;
- Agresión física a otro estudiante; o
- Agresión física y lesión grave a otro estudiante.

En todo caso de agresión física grave, con inclusión de secuestro o muerte, el estudiante mayor de catorce años cuya conducta indique que su permanencia en la escuela podría poner en riesgo la seguridad de los demás estudiantes o del personal, quedará sujeto a expulsión. En situaciones de este tipo se procederá a la inmediata notificación a las fuerzas de seguridad.

Ver NORMA 4331 – AGRESIONES Y AMENAZAS

REGLA 14: ROBO DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ESCOLAR O PRIVADA

Queda prohibido al estudiante robar o intentar robar propiedad escolar o privada, y/o tener en su poder, de manera intencional, propiedad robada.

Queda prohibido al estudiante dañar o intentar dañar la propiedad escolar o privada.

Sanción: 1º infracción – Hasta 10 días de suspensión, notificación a los padres, pago por daños, y posible recomendación de suspensión prolongada, con posible expulsión, en atención a factores agravantes.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión, y posible recomendación de suspensión prolongada, con posible expulsión, en atención a factores agravantes.

Ver NORMA 4330 – ROBO, INGRESO ILÍCITO Y DAÑO A LA PROPIEDAD

REGLA 15: DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR

Ningún estudiante hará bromas abusivas, asustará, regañará, hostigará, ni de ningún otro modo, someterá a otro estudiante a humillación/trato indigno. El empleado o miembro del personal escolar informará cualquier violación de este tipo al director inmediatamente.

No se le permitirá al estudiante acosar a otro. El *bullying* o acoso escolar es definido como “*la intimidación repetida de otras personas mediante una imposición real o una amenaza de abuso físico, verbal, escrito, emocional transmitido electrónicamente, o ataque a su propiedad*”. Incluye, entre otras modalidades, burla verbal, insulto o ridiculización, extorsión de dinero o posesiones, amenazas directas o implícitas y exclusión de grupos de pares.

Ningún estudiante se dirigirá a otra persona empleando lenguaje que insinúe el uso de la fuerza, violencia o disturbio, ni tampoco realizará gesto o acto alguno que constituya una amenaza del uso de la fuerza, violencia o disturbio.

Se entiende por discriminación “*todo acto que de manera irrazonable y desfavorable diferencie el trato de los demás exclusivamente sobre la base de la pertenencia o categoría social, tal como raza, etnia, sexo, religión, edad o discapacidad*”. La discriminación puede ser intencional o no intencional.

Queda prohibido cometer o promover actos de hostigamiento contra estudiantes, empleados, o cualquier otro individuo, dentro de la propiedad escolar o en actividades de tipo escolar. El hostigamiento es “*una conducta no deseada, buscada ni provocada que denigra, amenaza u ofende a la víctima, provocando un entorno hostil para ella*”. Dicho entorno hostil puede ser el resultado de conductas continuas o persistentes, o de un incidente único de severidad suficiente. La NORMA 1710/4021/7230, PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO, define al hostigamiento en mayor detalle.

Toda denuncia de hostigamiento será investigada de forma inmediata y exhaustiva, conforme a la NORMA 1720/4015/7225, PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR. Cualquier tipo de acoso sexual deberá informarse al superintendente dentro de las 24 horas.

El superintendente informará a la Junta de Educación del Estado todo caso verificado de discriminación, hostigamiento o acoso escolar (*bullying*).

Sanción: Hasta 10 días de suspensión o recomendación de suspensión prolongada.

El estudiante culpable del delito penal de novatada (forma de acoso, humillación o abuso hecho a modo de ritual previo al ingreso a un grupo), ley estatal G.S. § 14-15, o que hubiera colaborado o de algún modo permitido dicho delito, quedará sujeto a recomendación de expulsión.

La norma 4310 de la Junta de Educación, INTEGRIDAD Y CIVISMO, aborda incidentes cuya naturaleza no alcanza el nivel de gravedad del hostigamiento y establece la expectativa de que el alumno demuestre civismo e integridad en su interacción con los demás.

Ver NORMA 1710/4021/7230 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR

REGLA 16: CONTACTO FÍSICO INACEPTABLE

Ningún estudiante entablará contacto físico inapropiado (contacto de naturaleza romántica o sexual) con otra persona en ninguna escuela, propiedad o evento de patrocinio escolar.

Sanción: 1º infracción – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de suspensión prolongada, en caso de infracciones graves.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y posible recomendación de

suspensión prolongada, en caso de infracciones graves.

Ver NORMA 1710/4021/7230 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO O ACOSO ESCOLAR

NORMA 1720/4015/7225 – PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR

NORMA 4331 – AGRESIONES Y AMENAZAS

REGLA 17: ESTUPEFACIENTES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTIMULANTES, DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS O INTOXICANTES

El estudiante no podrá tener en su poder, usar, distribuir, vender, intercambiar o estar bajo la influencia de alguna de las sustancias mencionadas a continuación:

- drogas narcóticas;
- drogas alucinógenas;
- anfetaminas;
- barbitúricos;
- marihuana o cualquier otra sustancia controlada;
- estimulantes sintéticos, tales como MDPV y mefedrona (ej. “sales de baño”), y cannabinoides sintéticos (ej. “Spice”, “K2”);
- bebidas alcohólicas, cervezas de malta, vinos fortificados y demás bebidas embriagantes; o
- cualquier sustancia química adquirida o usada para provocar un estado de excitación o euforia, o que altere de cualquier otro modo el humor o conducta del estudiante.

Queda además prohibida toda posesión, uso, distribución o venta de drogas falsas y parafernalia relacionada con drogas. Los estudiantes no podrán participar en la venta o distribución de sustancias no permitidas.

La posesión o el uso de medicamentos recetados o de venta libre no violan la presente norma, si se ajustan a la Norma 4525/6125, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS AL ESTUDIANTE. La distribución o administración de medicamentos recetados entre estudiantes no está permitida.

El director podrá autorizar el uso legítimo de sustancias normalmente prohibidas por esta norma para, por ejemplo, algún proyecto escolar aprobado.

Sanción: Hasta 10 días de suspensión, posible recomendación de suspensión prolongada y posible expulsión.

1º infracción – El estudiante y su padre podrán inscribirse en el programa Rescate de la Familia por medio de la Educación (*SAFTE*, por su sigla en inglés). Si el estudiante y su padre no se inscriben y completan satisfactoriamente el programa *SAFTE* disponible en caso de una primera violación, el estudiante será ubicado en un entorno de educación alternativo.

Infracciones posteriores – El estudiante podrá ser suspendido y ubicado en un entorno alternativo. El alumno que tenga en su poder, distribuya, venda o tenga la intención de hacerlo, o que conspire para distribuir droga, alcohol, o medicamentos falsificados será sancionado con 1 a 10 días de suspensión fuera de la escuela y posible ubicación en un entorno educativo alternativo, o posible recomendación de suspensión prolongada. El alumno que violara la presente regla por motivos relacionados con drogas, alcohol o medicamentos falsificados podría ser sancionado con suspensión fuera de la escuela, o cumplimiento del programa *SAFTE* y/o ubicación en entorno educativo alternativo. El alumno que estuviera ya en un entorno alternativo, podría ser asignado a la modalidad de estudios online fuera del campus escolar o dentro del mismo, con horario de clases reducido.

Cualquier otra infracción posterior durante la escolaridad del alumno podrá redundar en suspensión prolongada o posible expulsión.

Además de la sanción disciplinaria escolar, el director de la escuela deberá denunciar ante las fuerzas de seguridad correspondientes, al estudiante que hubiera utilizado o tenido en su poder la sustancia prohibida según la presente norma.

Ver NORMA 4325 – DROGAS Y ALCOHOL

NORMA 4525/6125 – ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS AL ESTUDIANTE

REGLA 18: CONDUCTA PERTURBADORA

El estudiante no participará en actividades que pudieran interrumpir o llevar a la interrupción de una función, misión o proceso escolar legítimo dentro del distrito escolar, o de la escuela en la que estuviera ubicado, o cualquier otra del distrito.

Sanción: Hasta 5 días de suspensión, y posible suspensión por 10 días o recomendación de suspensión prolongada, en atención a factores agravantes.

Ver NORMA 4315 – CONDUCTA PERTURBADORA

REGLA 19: USO DE PRODUCTOS DEL TABACO

El estudiante no podrá usar ni intencionalmente tener en su poder ningún producto derivado del tabaco. Esta regla también alcanza a los productos del tabaco que no emiten humo, cigarrillos electrónicos, y al vapeo o acto de inhalar y exhalar el aerosol producido por un cigarrillo electrónico o dispositivo similar. No se le permitirá al estudiante el uso o posesión de ningún producto del tabaco (1) en ningún momento, dentro de edificio, vehículo o cualquier otra propiedad escolar; (2) en ninguna actividad relacionada con la escuela, con inclusión de eventos deportivos; y (3) en ningún momento en que el estudiante estuviera bajo la supervisión del personal escolar, con inclusión de excursiones escolares.

Sanción: 1º infracción – Incautación del producto, notificación a los padres o tutores, hasta 3 días de suspensión escolar y la asistencia del estudiante a un programa de cesación del uso de tabaco, tal como lo indique la escuela.

2º infracción – Hasta 5 días de suspensión y/o reunión con los padres.

Infracciones posteriores – Hasta 10 días de suspensión y reunión con los padres.

Ver NORMA 4320 – PRODUCTOS DEL TABACO – ESTUDIANTES

REGLA 20: VIOLACIÓN HABITUAL DE LAS REGLAS DE LA ESCUELA

El estudiante no alterará el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante violaciones repetidas de las reglas de la escuela o salón de clases. Toda violación habitual, independientemente del grado de insignificancia de la misma, será considerada como violación grave, cuando los informes disciplinarios del estudiante exhibieran un patrón claro de incumplimiento de las reglas o disposiciones escolares. Las violaciones de este tipo podrán redundar en suspensión prolongada.

Ver NORMA 4300 – CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

REGLA 21: INGRESO ILÍCITO

No se le permitirá al estudiante el ingreso ilícito a la propiedad escolar. Ningún estudiante estará, durante la jornada escolar, en el campus de ninguna escuela de Lee County, sin el conocimiento y consentimiento de los funcionarios escolares. El estudiante será considerado intruso y se lo podrá procesar penalmente en cualquiera de las circunstancias mencionadas a continuación:

- El estudiante está en el campus de una escuela a la que no está asignado, durante el horario escolar, sin el conocimiento y consentimiento de funcionarios de dicha escuela.
- El estudiante merodea en alguna de las escuelas luego de la finalización de la jornada escolar, sin necesidad específica o supervisión.
- El estudiante bajo suspensión escolar se encuentra dentro de la propiedad escolar, sin permiso expreso del director.

El estudiante que estuviera bajo suspensión escolar no podrá ingresar a ningún edificio, autobús o establecimiento del distrito escolar de Lee County Schools, ni a ninguna de sus funciones o eventos.

Sanción: A criterio del director, según la severidad del hecho, hasta 10 días de suspensión.

Ver NORMA 4330 – ROBO, INGRESO ILÍCITO Y DAÑO A LA PROPIEDAD

REGLA 22: ASISTENCIA ESCOLAR

El estudiante deberá asistir a los cursos o materias en las que esté inscripto durante la totalidad de la jornada escolar, excepto en el caso de ausencia justificada. Cuando el estudiante deba faltar a la escuela, tendrá que presentar al maestro/profesor una nota con el motivo, firmada por su padre o tutor, el día que regrese, después de la ausencia. El superintendente, director o docente podrá excusar de la escuela al estudiante temporalmente por alguna de las razones mencionadas a continuación:

- Enfermedad o lesión personal que impida físicamente la asistencia del estudiante a la escuela.
- Aislamiento prescripto por la autoridad sanitaria local o el consejo de salud del estado (*State Board of Health*).
- Fallecimiento dentro de la familia inmediata.

- Cita médica u odontológica.
- Participación bajo orden de comparecencia como testigo en un proceso judicial.
- Un mínimo de dos días por año escolar para la práctica de un evento requerido o sugerido por la religión del estudiante o de su(s) padre(s), con la aprobación escrita previa del director. El estudiante tendrá la oportunidad de recuperar evaluaciones y demás trabajos perdidos por la ausencia justificada relacionada con dicha práctica religiosa.
- Participación en oportunidad educativa válida, tal como excursión o servicio en el programa *Governor's Page*, con la aprobación previa del director.
- Embarazo y condiciones derivadas, o responsabilidad parental, de existir necesidad médica.
- Ausencias que, a criterio del director, tengan un valor educativo por lo menos tan valioso como el recibido durante la misma cantidad de tiempo dentro del salón de clases, y permitidas solo si no existiera oportunidad comparable disponible fuera del horario escolar.
- Emergencias misceláneas aprobadas por el director o vicedirector.

Además, el estudiante cuyo padre o tutor legal (a) fuera miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en la NORMA 4050, HIJOS DE FAMILIAS MILITARES; y (b) hubiera sido convocado al servicio activo, estuviera de licencia, o hubiera regresado recientemente de un despliegue a zona de combate o puesto de apoyo de combate, será excusado por ausencias adicionales a criterio del superintendente o una persona designada a fin de poder pasar tiempo con dicho padre o tutor legal.

Las ausencias por enfermedad prolongada generalmente ameritan la presentación de certificado médico. En el caso de ausencias justificadas y suspensiones breves fuera de la escuela, el estudiante podrá recuperar el trabajo. (Ver también la NORMA 4351, SUSPENSIÓN BREVE). El maestro/profesor decidirá el plazo de recuperación del trabajo. El estudiante tendrá la responsabilidad de informarse acerca de los trabajos a completar, y entregarlos a tiempo.

El director determinará si la cantidad de tiempo ausente es razonable. Toda otra ausencia será considerada injustificada.

Se entiende por “clase” toda área donde la escuela y sus funcionarios ejercen responsabilidades de supervisión. Uno de los requisitos para recibir crédito por una calificación o curso realizado es el cumplimiento de las normas establecidas por la Junta de Educación en cuanto a asistencia regular, las cuales establecen que entre otros requisitos, a fin de recibir crédito, el estudiante de nivel secundario no podrá faltar más

de 8 días del total del semestre, en caso de cursos semestrales, o 16 sobre el total para cursos anuales.

El estudiante del nivel primario o medio no podrá faltar más de 16 días dentro del ciclo lectivo/año escolar. Conforme a la NORMA 4400, ASISTENCIA ESCOLAR, cualquier violación de la misma podría causar un descenso en las calificaciones, calificaciones insuficientes o incluso la derivación del caso al sistema judicial de menores por violación de la ley de asistencia obligatoria.

Llegadas tarde a clase/la escuela

El estudiante no llegará tarde a clase o a la escuela sin permiso o excusa de un funcionario escolar.

Sanción: Sanción dentro de la escuela y/o notificación a los padres. Si continúa el problema, se podrá imponer una suspensión de hasta dos días.

No ingreso a clase injustificado/ausentismo/salida de la escuela no autorizada

El estudiante no omitirá ni se negará a asistir a la clase o a la escuela a las que le correspondiera durante la jornada escolar, sin permiso o excusa del personal escolar, o sin motivo debidamente justificado (ausencia justificada). El estudiante que asista a clase en algún momento de la jornada escolar, no podrá retirarse antes de horario, sin permiso o excusa del personal escolar.

Sanción: Notificación a los padres; sanción dentro de la escuela, posible suspensión de hasta dos días; ausencia injustificada.

Ver NORMA 4400 – ASISTENCIA ESCOLAR

Asistencia escolar - Aprendizaje a distancia (en caso de que ocurra)

Asistencia escolar para días de aprendizaje remoto o a distancia:

La asistencia escolar dentro del marco del aprendizaje a distancia busca garantizar la participación del alumno en clase, su progreso adecuado y continuo, y su apoyo emocional. Durante días de aprendizaje remoto se tomará asistencia diaria en PowerSchool. En dichos días, el estudiante estará presente cuando:

- entregue el trabajo diario completo, ya sea online y offline, ; y/o
- exista una comunicación diaria de ida y vuelta entre el alumno y el docente: entre kínder y 5° grado que involucre al maestro a cargo del curso, y en los demás grados al maestro/profesor de cada materia que tome el estudiante.

Para recibir presente en clase, el estudiante que entregue trabajo offline, deberá hacerlo

dentro de la semana de haber sido presentado por el docente. El estudiante que no participe durante la clase en vivo o que no entregue el trabajo de la misma dentro de la semana recibirá un ausente en clase.

REGLA 23: CONDUCTA EN EL AUTOBÚS

El estudiante deberá obedecer toda regla relevante mencionada en el presente Código al subir y bajar del autobús, y durante la totalidad del viaje en el mismo. Deberá además obedecer toda regla de conducta adicional establecida por la escuela, el distrito o el estado con relación al ascenso, descenso y viaje en el autobús escolar.

El estudiante no se negará a obedecer las reglas, parámetros y reglamentos de seguridad establecidos, en el autobús y sus pasillos. Tampoco causará alteraciones en el servicio de transporte escolar, con inclusión de demoras en los horarios, descensos en lugares no autorizados e ingresos ilícitos intencionales a los mismos.

A fin de brindarles el máximo nivel de seguridad en el trayecto entre la parada del autobús y la escuela, el estudiante deberá permanecer sentado en todo momento. No se le permitirá sentarse con los pies o piernas en el pasillo, ni obstruyendo el mismo con objetos tales como mochilas, entre otros. El estudiante llevará la mochila en su falda o debajo del asiento inmediatamente anterior al suyo.

El director tratará todo problema de conducta en el autobús o en la parada del autobús, y toda violación de las instrucciones dadas por su conductor, del mismo modo que si sucedieran dentro del predio escolar.

Además, el director tendrá la autoridad necesaria para remover al estudiante del servicio de transporte escolar por problemas de conducta menores.

Sanción: 1º infracción – Conversación con el estudiante; notificación a los padres y hasta 3 días de suspensión del servicio de autobús.

2º infracción – Hasta 5 días de suspensión del autobús.

3º infracción – Hasta 10 días de suspensión del servicio, con posibilidad de suspensión por el resto del año escolar.

Infracciones posteriores – Posible suspensión del servicio de transporte por el resto del año escolar.

VER NORMA 4315 – CONDUCTA PERTURBADORA

REGLA 24: CONDUCTA DELICTIVA

Queda prohibida toda conducta ilícita o delictiva. Si el director tuviera motivos razonables para creer que un estudiante habría cometido un acto delictivo en instalaciones o actividades escolares, él o ella quedará sujeto a sanción disciplinaria según lo establecido por las normas de la Junta de Educación, pudiendo además ser sometido a acción penal. Los funcionarios escolares cooperarán de manera absoluta en cualquier investigación y proceso penal, e investigarán de manera independiente cualquier conducta delictiva que viole además reglas escolares o normas de la Junta.

a. Estudiantes acusados o con condena por conducta delictiva

Si fuera necesario, y a fin de preservar la seguridad y disciplina escolares, el superintendente y el director podrán tomar medidas razonables respecto del estudiante que hubiera sido acusado o condenado por un delito grave, independientemente del lugar donde el supuesto delito hubiera ocurrido, o si estuviera o no relacionado con actividades escolares. En atención a las circunstancias del caso, con inclusión de la naturaleza del supuesto delito, la edad del estudiante y la publicidad del hecho dentro de la comunidad escolar, las medidas razonables a tomarse podrían incluir un cambio de aula, o el traslado a otra escuela. Cualquier traslado a una escuela alternativa será hecho según los criterios establecidos en la NORMA 3470/4305, PROGRAMAS/ESCUELAS DE APRENDIZAJE ALTERNATIVO. El estudiante continuará recibiendo oportunidades educativas hasta tanto, y a menos que, se determine la responsabilidad del estudiante en la violación de alguna norma de la Junta o regla escolar, y sea suspendido o expulsado conforme a los procedimientos establecidos por las normas de dicha Junta.

b. Denuncia de conducta delictiva

El director deberá inmediatamente denunciar ante las fuerzas de seguridad y el superintendente los actos mencionados a continuación, cuando tuviera conocimiento directo o información concreta de terceros acerca del acontecimiento de los mismos en la propiedad escolar, independientemente de la edad o el grado del perpetrador o víctima:

- ataque que provoque lesión personal grave;
- amenaza de bomba;
- incendio de un edificio escolar;

- agresión sexual;
- delito sexual;
- violación;
- secuestro;
- posesión de bebida alcohólica;
- conducta indecente con un menor;
- ataque que involucre el uso de un arma (ver NORMA 4333 ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD);
- posesión de arma de fuego o explosivo potente, en violación de la ley;
- posesión de arma, en violación de la ley;
- posesión de sustancia controlada, en violación de la ley;
- ataque a autoridades, empleados y/o voluntarios escolares;
- homicidio, con inclusión de asesinato, homicidio culposo y muerte causada por vehículo;
- robo; o
- robo armado.

Ver NORMA 4335 – CONDUCTA DELICTIVA

NORMA 4333 – ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, AMENAZAS TERRORISTAS Y AMENAZAS CLARAS A LA SEGURIDAD

REGLA 25: ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A PANDILLAS

La presencia de pandillas y actividades atribuidas a pandillas dentro de la escuela crea una atmósfera de miedo y hostilidad que obstruye el aprendizaje y desempeño del estudiante. En consecuencia, la Junta condena la existencia de pandillas y no tolerará ningún tipo de conducta asociada a las mismas dentro del distrito escolar.

Queda totalmente prohibida cualquier actividad atribuida a pandillas dentro de cualquier escuela del distrito. A los efectos de la presente regla, *actividad atribuida a pandillas* significa: (1) toda conducta prohibida por alguna de las normas de la Junta cometida por un estudiante en representación de una pandilla identificada, o como resultado de su pertenencia a una pandilla; y (2) toda conducta cometida por el estudiante con el fin de perpetuar, propagar o exponer la existencia de una pandilla identificada.

Entre las conductas prohibidas bajo esta regla se incluyen:

- llevar puesto, poseer, usar, distribuir, exhibir o vender vestimenta, bisutería, emblema, insignia, símbolo, señas y demás ítems con la intención de comunicar pertenencia afiliación a una pandilla;

- comunicarse, de forma verbal o no verbal (gestos, apretón de manos, leyendas, dibujos, etc.), con la intención de comunicar pertenencia o afiliación a una pandilla;
- marcar, o de cualquier otro modo dañar la propiedad escolar o personal mediante símbolos o leyendas destinados a comunicar pertenencia o afiliación a una pandilla (ver NORMA 4330, ROBO, INGRESO ILÍCITO Y DAÑO A LA PROPIEDAD);
- requerir pago de protección o seguro, o de cualquier otro modo intimidar o amenazar a una persona con relación a conductas asociadas a pandillas (ver NORMA 4331, AGRESIONES Y AMENAZAS);
- incitar a otros a intimidar o actuar con violencia física hacia otra persona con relación a actividades atribuidas a pandillas (ver Norma 4331, AGRESIONES Y AMENAZAS)
- promover la pertenencia de otras personas a una pandilla; y
- cometer cualquier otro acto prohibido o violar de cualquier otro modo las normas del distrito escolar referidas a actividades atribuidas a pandillas.

El estudiante no organizará, participará ni alentará a otros a participar en pandillas o actividades atribuidas a pandillas. (Una “pandilla” es definida como un grupo que se organiza a fin de cometer actos ilícitos, o de hostigar o intimidar a otros.)

Sanción: 1º Infracción y toda otra derivación posterior a la administración/dirección:
El estudiante que participe en cualquier tipo de actividad atribuida a pandillas, con inclusión de, entre otros actos, peleas, creación de disturbios, grafiti, intimidación de otros estudiantes, hostigamiento, uso de cualquier tipo de vestimenta de pandilla, etc., podrá quedar sujeto a suspensión fuera de la escuela por hasta 10 días, y posible suspensión prolongada ante la primera falta o infracción, además de acción penal. Tanto las fuerzas de seguridad como los padres serán notificados del hecho.

Ver NORMA 4328 – ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A PANDILLAS

NORMA 4316/4301 – CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL ESTUDIANTE

III. NORMAS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LEE COUNTY

La versión completa y actualizada de las normas de Lee County Schools se encuentra disponible en la página web del distrito escolar www.lee.k12.nc.us <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee> y en la Oficina Central del distrito escolar, ubicada en 106 Gordon Street, Sanford, N.C.

IV: NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

Título IX

Lee County Schools no discrimina sobre la base de sexo en ninguno de sus programas o actividades y, de conformidad con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y las disposiciones federales, no debe hacerlo. Esta prohibición se extiende al ingreso a la escuela y puestos de trabajo. La Junta no aceptará la discriminación sobre la base de sexo, incluyéndose aquí cualquier forma de acoso sexual según lo define el Título IX, en ninguno de los programas o actividades del distrito escolar.

La Junta ha designado un coordinador del Título IX, quien se encargará de articular esfuerzos y cumplir con las responsabilidades correspondientes y la implementación de dicho Título. Cualquier consulta acerca de la aplicación del Título IX y la implementación de disposiciones federales puede dirigirse al coordinador del Título IX y/o al subsecretario de derechos civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

Los datos de contacto del coordinador del Título IX aparecen a continuación:

John Conway, 106 Gordon Street, Sanford, N. C. 27330
jconway@lee.k12.nc.us 919-774-6226

Los datos de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción en Carolina del Norte son los siguientes:

4000 Maryland Ave., SW Washington, DC 20202-1475
 Teléfono: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339
 FAX: 202-453-6021 Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov

<https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee>

Artículo 504

Lee County Schools tiene el objetivo de garantizar que los estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, sean identificados, evaluados y atendidos mediante los servicios educativos adecuados a pesar de no reunir las condiciones para recibir servicios a través de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (*IDEA*, por sus siglas en inglés). El estudiante podría, de justificarse, también recibir servicios bajo el Artículo 504 y la Ley *IDEA*. La información sobre los servicios de recomendación puede obtenerse del director o directora de la escuela de su hijo/a.

FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (*FERPA*, por sus siglas en inglés) otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes calificados”) ciertos

derechos relacionados con el archivo escolar del estudiante. Los derechos aparecen aquí:

<https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158056>

- El derecho a inspeccionar y revisar los documentos educativos del archivo del estudiante y el procedimiento para ejercer este derecho.
 - El padre, madre y/o estudiante calificado deberá comunicarse con el director o la directora escolar a fin de acordar lugar y hora para la inspección de los documentos.
- El derecho a solicitar la enmienda de datos de documentos del archivo educativo del estudiante que los padres o el estudiante calificado consideren incorrectos, confusos o en contra del derecho a la privacidad, y el procedimiento para ejercer este derecho:
 - El padre y/o estudiante calificado notificará por escrito al director o la directora la información que debe modificarse y el motivo del caso.
- El derecho a autorizar la divulgación de información personalmente identificable del archivo educativo del estudiante, excepto en cuanto a lo que *FERPA* autorice divulgar sin necesidad de consentimiento;
- El tipo de datos considerados de directorio y el derecho a ser excluidos de la divulgación de dicha información.
 - De ser requerida, Lee County Schools divulgará “información de directorio” sobre estudiantes en particular, de conformidad con lo detallado en la norma de la Junta 4700 <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158056> a menos que el padre o madre solicite que no se comparta la información, a través de nota escrita presentada al director o directora escolar, o persona designada por el superintendente dentro de los treinta (30) días del inicio del ciclo lectivo. Dicha solicitud deberá ser renovada anualmente y/o al pasar el estudiante a otro establecimiento escolar.
- Que el distrito escolar comparte documentos del archivo del estudiante con instituciones que solicitan la información y en las que el o la estudiante busca o intenta matricularse;
- El derecho a que no se divulgue el nombre, domicilio y número de teléfono del estudiante a reclutadores militares o instituciones de altos estudios que soliciten tales datos;
- El detalle de los criterios que definen al funcionario (o funcionaria) escolar y los que constituyen un interés educativo legítimo cuando dicho funcionario divulga o pretende divulgar datos personales a otro funcionario escolar sin consentimiento;
 - Un funcionario escolar es una persona empleada por el distrito escolar como personal directivo, supervisor, maestro/profesor o personal auxiliar (con inclusión de personal médico o de salud, empleados de seguridad y policía escolar); miembro de la Junta de Educación; persona o empresa contratada por el distrito escolar para realizar alguna tarea que podría de otro modo ser hecha por empleados propios y que está bajo control directo de la escuela con respecto al uso y el mantenimiento de la documentación de los archivos académicos. Un funcionario escolar tendrá un “interés educativo legítimo” cuando él/ella deba revisar un documento educativo para poder cumplir con sus responsabilidades profesionales.

- Notificación en caso de que el distrito escolar se valga de contratistas, consultores, voluntarios o personas de categorías comparables en roles de funcionarios escolares dedicados al cumplimiento de ciertos servicios y prestaciones que podría realizar de otro modo por cuenta propia; y
- El derecho a presentar quejas o denuncias ante la Oficina de Aplicación de la Política de Privacidad del Departamento de Educación de los EE. UU.

Notificación anual a los padres bajo el Título I

De conformidad con las leyes federales, se deberá notificar a los padres de estudiantes en escuelas del Título I respecto de sus derechos y toda otra información requerida bajo dicho Título, <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157854>:

- Norma de Participación de los Padres y la Familia bajo el Título I (ver norma 1320/3560 <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157855>);
- Derechos de los padres respecto del expediente del estudiante (ver norma 4700, Expediente Académico <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158056>);
- Derechos de los padres relacionados con encuestas al estudiante (ver norma 4720, Encuestas a Estudiantes <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=15805>);
- Fechas aproximadas de exámenes físicos invasivos de carácter no urgente: (a) requeridos como condición de asistencia, (b) administrados y programados con anticipación por la administración escolar, y (c) no necesarios para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante;
- Calendario de utilización de pesticidas dentro de la propiedad escolar y el derecho a solicitar notificación del uso de pesticidas no programado (ver norma 9205, Manejo de Pesticidas <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158291>);
- Normas de conducta del estudiante, Código de Conducta del Estudiante, y reglas y normas escolares (ver normas de la serie 4300 <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158008>);
- Uso permisible de aislamiento y restricción dentro de las escuelas (ver reglamentación 4302-R, Reglas para el Uso de Aislamiento y Restricción dentro de la Escuela <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158019>);
- Norma 4329/7311, Prohibición de Conductas de Intimidación y Acoso <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=924551>;
- Norma 1740/4010, Procedimiento de Quejas Formales para Estudiantes y Padres <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157866>;
- Fechas de los exámenes estatales obligatorios a tomarse durante el año escolar, el uso de sus resultados, así como cuáles de dichos exámenes son requeridos por la Junta de Educación del Estado o el órgano equivalente del distrito;
- Métodos de calificación que la escuela ha de utilizar y, en las escuelas secundarias, el método de cálculo del promedio general de calificaciones utilizado para determinar el

rango o ranking de calificaciones (ver norma 3400, Evaluación del Progreso del Estudiante y Exámenes Finales <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157938> y norma 3450, Ranking de Calificaciones <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157945>);

- Oportunidades disponibles, el proceso de inscripción a cursos avanzados e información acerca de los beneficios de tomar dicho tipo de cursos;
- De corresponder, la disponibilidad de oportunidades de aprendizaje avanzado en matemáticas para el estudiante o su ubicación en un curso de matemáticas avanzado;
- Explicación clara y concisa del sistema de evaluación y resultados que incluya toda la información requerida conforme a la legislación federal;
- Un informe de cada escuela y del distrito que incluya, entre otros datos:

-la siguiente información en categorías agregadas y desagregadas:

Rendimiento estudiantil, índices de graduación, desempeño en cuanto a otros indicadores de calidad escolar y/o éxito estudiantil, progreso del estudiante respecto de objetivos estatales a largo plazo, desempeño escolar en cuanto a mediciones de clima y seguridad escolar, y, de existir, tasa de inscripción a instituciones post-secundarias;

Desempeño del distrito escolar en evaluaciones académicas respecto del estado en general, y el desempeño de cada escuela en evaluaciones académicas con relación al sistema escolar y estatal en general;

Porcentaje y número de estudiantes:

evaluados,
evaluados mediante instrumentos alternativos,
involucrados en programas preescolares y programas acelerados, y
estudiantes que aprenden el idioma inglés y alcancen un nivel competente.

Gastos por estudiante respecto de fondos locales, estatales y federales; y
Calificación de los docentes.

- La calificación otorgada a la escuela en el informe más reciente emitido por la Junta de Educación del Estado, cuando la misma fuera una “D” o una “F”;
- Servicios de apoyo al estudiante, con inclusión de orientación, consejería y servicios de salud (ver norma 3610, Programa de Orientación y Consejería <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157965>);
- Información sobre meningitis meningocócica y gripe o influenza, con inclusión de causas, síntomas y vacunas, modo de transmisión de estas enfermedades y lugares donde los padres o tutores pueden obtener información adicional y vacunación para sus hijos;
- En caso de padres de estudiantes de 5° a 12° grado, información sobre cáncer de cuello uterino, displasia de cuello uterino y virus de papiloma humano, con inclusión de causas y síntomas de dichas enfermedades, modos de transmisión y prevención mediante la vacunación, beneficios y posibles efectos colaterales de la misma, y lugares donde los padres o tutores pueden obtener información adicional y vacunas para sus hijos;

- Vías de comunicación con funcionarios escolares en situaciones de emergencia fuera del horario escolar;
- Información y formulario de solicitud de comidas gratuitas y a precio reducido y/o leche gratuita (ver norma 6225, Servicio de Comidas Gratuitas o a Precio Reducido <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158100>);
- Información sobre el programa de desayuno escolar;
- Disponibilidad y ubicación de programas de servicios alimentarios de verano gratuitos para el estudiante, fuera del ciclo escolar;
- En caso de padres de niños con discapacidades, las garantías procesales (ver norma 1730/4022/7231, Prohibición de Discriminación por Discapacidad <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157865>);
- La disponibilidad del plan de tratamiento de asbestos y las inspecciones, re- inspecciones, medidas de respuesta y de seguimiento, con inclusión de actividades periódicas de re-inspección y control, programadas o en curso;
- Los derechos educativos del estudiante sin domicilio permanente (ver norma 4125, Estudiantes sin Domicilio Permanente <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157987>);
- El contenido y la implementación de la norma local de bienestar (ver norma 4540/6140, Bienestar del Estudiante <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=15805>);
- El derecho de los padres a tomar cuatro horas de licencia laboral sin goce de sueldo al año, a fin de participar como voluntarios en la escuela del estudiante, según lo establecido en la ley estatal [G.S. 95-28.3](#) (ver norma 5015, Voluntarios Escolares <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158064> School Volunteers);
- La no discriminación del distrito escolar sobre la base de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad (ver norma 1710/4020/7230, Ley Federal de Prohibición de Discriminación y Acoso <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=924454>, norma 1720/4030/7235, Prohibición de Discriminación por Sexo bajo el Título IX <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=924524> y norma 1730/4022/7231, Prohibición de Discriminación por Discapacidad <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=157865>);
- La igualdad de acceso a instalaciones del distrito escolar, programas y actividades organizadas brindada a *Boy Scouts* y demás grupos de jóvenes autorizados (norma 1710/4020/7230, Ley Federal de Prohibición de Discriminación y Acoso <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=924454>); y
- La disponibilidad y el proceso de solicitud de exención o reducción de los aranceles al estudiante (ver norma 4600, Aranceles al Estudiante <https://boardpolicyonline.com/bl/?b=lee#&&hs=158055>).